

# REPORTE DE NORMAS LEGALES (29.09.2017)

## PODER LEGISLATVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<b><u>LEY N° 30661</u></b> <b>(28.09.2017)</b>	Ley que deroga parcialmente el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1337, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones, y restituye la vigencia del artículo 2 de la Ley N° 29806	Congreso de la Republica	<ul style="list-style-type: none"><li>Se deroga el artículo 4 del Decreto Legislativo 1337, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; en el extremo que modifica el artículo 2 de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones.</li><li>Se restituye la plena vigencia del artículo 2 de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones, a su redacción anterior a su modificación efectuada por el Decreto Legislativo 1337.</li></ul>
<b><u>LEY N° 30663</u></b> <b>(28.09.2017)</b>	Ley que modifica los artículos 3 y 7 y la Única Disposición Complementaria Transitoria, y deroga parcialmente el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social	Congreso de la Republica	<ul style="list-style-type: none"><li>Se modifican los artículos 3 y 7 y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social.</li><li>Se deroga el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1334, Decreto Legislativo que Crea el Fondo de Adelanto Social.</li></ul>

## PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<b><u>RESOLUCIÓN MINISTERIAL</u></b> <b><u>N° 352-2017-EF/10</u></b> <b>(28.09.2017)</b>	Conforman Equipo Técnico de Trabajo denominado "Mesa Ejecutiva de Compras Públicas", bajo la dirección de la Ministra de Economía y Finanzas	Ministerio de Economía y Finanzas	<ul style="list-style-type: none"><li>Se conforma el Equipo Técnico de Trabajo denominado "Mesa Ejecutiva de Compras Públicas", bajo la dirección de la Ministra de Economía y Finanzas, que tiene como objeto identificar, promover y proponer acciones que impulsen la mejora y desarrollo de las Contrataciones del Estado, que permitan garantizar una compra eficiente, eficaz y transparente que redunde en el óptimo uso de los recursos públicos y, al mismo tiempo, sirva como una herramienta estratégica para promover la competitividad y productividad que redunde en un crecimiento económico.</li><li>Formará parte del referido equipo técnico de trabajo, según lo señalado en el párrafo precedente, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o su representante.</li></ul>

<p><b><u>RESOLUCIÓN MINISTERIAL</u></b> <b><u>N° 392-2017-MEM/DM</u></b> <b>(26.09.2017)</b></p>	<p>Establecen servidumbre de ocupación para desarrollar estudios relativos a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica Pampa Lomitas, a favor de concesión de la que es titular Engie Energía Perú S.A.</p>	<p>Ministerio de Energía y Minas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establece con carácter temporal la servidumbre de ocupación para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura C.E. Pampa Lomitas, a favor de la concesión temporal de la que es titular Engie Energía Perú S.A., ubicada en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente.</li> <li>• Se dispone que la duración de la servidumbre temporal será por el plazo que esté vigente la concesión temporal otorgada a Engie Energía Perú S.A. mediante Resolución Ministerial N° 173-2017-MEM/DM.</li> </ul>
<p><b><u>RESOLUCIÓN MINISTERIAL</u></b> <b><u>N° 393-2017-MEM/DM</u></b> <b>(26.09.2017)</b></p>	<p>Establecen servidumbre de ocupación para desarrollar estudios relativos a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica Punta Lomitas Norte, a favor de concesión de la que es titular Engie Energía Perú S.A.</p>	<p>Ministerio de Energía y Minas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establece con carácter temporal la servidumbre de ocupación para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura C.E. Punta Lomitas Norte, a favor de la concesión temporal de la que es titular Engie Energía Perú S.A., ubicada en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa que forman parte del Expediente.</li> <li>• Se dispone que Engie Energía Perú S.A. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.</li> </ul>
<p><b><u>RESOLUCIÓN MINISTERIAL</u></b> <b><u>N° 364-2017-VIVIENDA</u></b> <b>(28.09.2017)</b></p>	<p>Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento</p>	<p>Ministerio de Vivienda , Construcción y Saneamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se designa a la señora María del Rosario Rojas Méndez, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</li> </ul>
<p><b><u>RESOLUCIÓN SUPREMA N°</u></b> <b><u>238-2017-JUS</u></b> <b>(28.09.2017)</b></p>	<p>Aceptan renuncia de Viceministra de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia</p>	<p>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se acepta la renuncia formulada por la abogada Gisella Rosa Vignolo Huamaní, al cargo de Viceministra de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</li> </ul>
<p><b><u>RESOLUCIÓN SUPREMA N°</u></b> <b><u>239-2017-JUS</u></b> <b>(28.09.2017)</b></p>	<p>Aceptan renuncia y designan Viceministro de Justicia</p>	<p>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se acepta la renuncia formulada por el abogado Edgar Enrique Carpio Marcos, al cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</li> <li>• Se designa al señor Juan Teodoro Falconi Gálvez, en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</li> </ul>

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p style="text-align: center;"><b><u>ACUERDO N° 05-2017/TCE</u></b> <b>(25.08.2017)</b></p>	<p>Acuerdo de Sala Plena referido a la individualización de responsabilidad en base a la promesa formal de consorcio por la presentación de documentación falsa o adulterada contenida en la oferta</p>	<p style="text-align: center;">Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Tribunal de Contrataciones del Estado aprobó el siguiente criterio de interpretación:               <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Es posible realizar la individualización de responsabilidad administrativa por la infracción relativa a la presentación de documentación falsa o adulterada contenida en la oferta, en base a la promesa formal de consorcio presentada como parte de la oferta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.</li> <li>➤ No corresponde efectuar la individualización de responsabilidad en base a una promesa formal de consorcio no auténtica ni veraz.</li> <li>➤ No corresponde individualizar la responsabilidad por la presentación de documentación falsa o adulterada contenida en la oferta en una persona natural o jurídica que no sea uno de los integrantes del consorcio, o en un consorciado que en la promesa formal de consorcio sólo asume obligaciones administrativas, y no la venta, suministro, prestación del servicio o ejecución de la obra, según corresponda al objeto contractual.</li> <li>➤ En los casos en que se invoque la individualización de la responsabilidad en base a la promesa formal de consorcio, este documento deberá hacer mención expresa a que la obligación vinculada con la configuración del supuesto infractor, corresponde exclusivamente a uno o algunos de los integrantes del respectivo consorcio. Si la promesa no es expresa al respecto, asignando literalmente a algún consorciado la responsabilidad de aportar el documento detectado como falso o asignando a algún consorciado una obligación específica en atención a la cual pueda identificarse indubitadamente que es el aportante del documento falso, no resultará viable que el Tribunal de Contrataciones del Estado, por vía de interpretación o inferencia, asigne responsabilidad exclusiva por la infracción respectiva a uno de los integrantes.</li> <li>➤ Para que la individualización de responsabilidad sea factible, la asignación de obligaciones en la promesa formal de consorcio debe generar suficiente certeza, debiéndose hacer referencia a obligaciones específicas, sin que se adviertan contradicciones en su propio contenido ni inconsistencias con otros medios probatorios y elementos fácticos que puedan resultar relevantes, de valoración conjunta, para la evaluación del caso concreto.</li> <li>➤ La sola referencia en la promesa formal de consorcio a que algún consorciado asume la obligación de “elaborar” o “preparar” la oferta, “acopiar” los documentos u otras actividades equivalentes, no implica que sea responsable de aportar todos los documentos obrantes en la misma (inferencia que contradice la propia definición de consorcio) ni de verificar la veracidad de cada uno de los mismos, siendo necesaria, para que proceda una individualización</li> </ul> </li> </ul>

			<p>de responsabilidades, una asignación explícita en relación al aporte del documento o a la ejecución de alguna obligación específica de la cual se pueda identificar su aporte.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ El presente Acuerdo de Sala Plena será aplicable a los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite al 29 de setiembre de 2017.</li></ul>
--	--	--	--